

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

SECRETARÍA: Señor Juez, paso el presente proceso al despacho informándole que se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución.
Colosó, 1 de diciembre de 2022.


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE; Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR: NO. 2022-00032-00

1. ANTECEDENTES:

ANYIE PAOLA CABARCA RUIZ a través de la Comisaría de Familia de Colosó, promovió demanda ejecutiva de alimentos contra el Sr. JAVIER DAVID CANCHILA SALGADO, para obtener el pago de las cuotas adeudadas por concepto de obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada en acta de conciliación celebrada el 11 de febrero de 2020.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante proveído del 26 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

El 2 de noviembre del 2022, por secretaría, el demandado es notificado personalmente de esta demanda, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se encuentra vencido el termino legal para que el demandado proponga excepciones.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, la cuantía de la obligación, la calidad de las partes y el domicilio de las partes demandadas.

3.2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

ANYIE PAOLA CABARCA RUIZ está legalmente legitimada en la causa por ser la madre de LIS KATERINE CANCHILA CABARCA.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

Consecuente con lo anterior, la obligación se encuentra contentiva en el acta de conciliación de 11 de febrero de 2020, celebrada en la Comisaría de Familia de Colosó.

Por otra parte, el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

"(...) ordenará, por medio de auto que no admite recurso, ... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

4. CONCLUSIÓN

En el caso sub-litem, como se dijo, se observa que el acta de conciliación de 11 de febrero de 2020, celebrada en la Comisaría de Familia de Colosó, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, ni se propusieron excepciones de fondo, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó,

5. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el auto que libra Mandamiento de Pago.

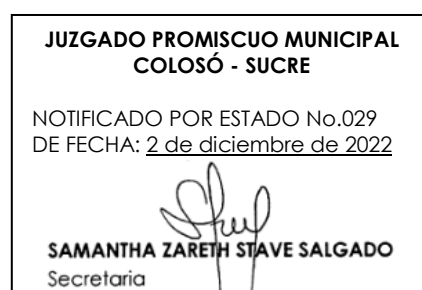
SEGUNDO. Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$ 1.500.000**, conforme a lo ordenado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 artículo 5 numeral 4 (a) y el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidense por la secretaría, artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
JUEZ



Firmado Por:
Cristian Javier Hernandez Iriarte
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cdb4b03346ecfed424553521739a60b9d58718ae21dc845f5935d66fea2c12**

Documento generado en 01/12/2022 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>